

Alerta Regulación Financiera: Normas SBS setiembre 2020

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) emitió las siguientes normas, durante el mes de setiembre:

a. Resolución SBS N° 2115-2020, del 1 de setiembre de 2020, mediante la cual se dispone que la **suspensión del cómputo de plazos** administrativos relacionados con las funciones y atribuciones que corresponden a la SBS, incluyendo los plazos establecidos para la entrega de información de manera virtual, se mantendrá vigente con **administrados cuyos domicilios principales se encuentren en departamentos y provincias donde se haya dispuesto cuarentena focalizada**.

Adicionalmente, se indica que:

- Estas suspensiones tendrán **vigencia anticipada desde el 1 de agosto de 2020** y se mantendrán en tanto siga la cuarentena focalizada en el domicilio principal del administrado.
- También se aplicará a los administrados en cuyos domicilios principales **posteriormente se disponga cuarentena focalizada**.
- La suspensión no será aplicable a aquellos plazos cuyo cómputo ya se haya reanudado por disposición expresa de la SBS.
- Durante la suspensión la SBS podrá establecer medidas, instrucciones complementarias y excepciones a las empresas supervisadas.

b. Circular N° B-2252-2020, del 3 de setiembre de 2020, por la que se actualiza el monto máximo de cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos (FSD) para el trimestre setiembre-noviembre 2020 a **S/100,777**.

c. Resolución SBS N° 2154-2020, del 7 de setiembre de 2020, por la cual se establece lo siguiente:

- A la parte de los créditos que cuentan con la cobertura del **FAE-TURISMO**, le resulta aplicable el **mismo tratamiento** dispuesto para la parte de los créditos que cuentan con la cobertura del FAE-MYPE (Tasa de provisión por riesgo de crédito de 0% y factor de ponderación de 0% para el cálculo de patrimonio efectivo por riesgo de crédito, cuando se aplica sustitución de contraparte crediticia).
- Excepcionalmente, el **límite de 50% del patrimonio efectivo** de las empresas del sistema financiero aplica, de forma separada, al total de las coberturas que otorgue el FAE-MYPE y el total de las coberturas que otorgue el FAE-TURISMO a favor de una empresa del sistema financiero.
- A la parte de los créditos que cuentan con la cobertura del **FAE-AGRO**, le resulta aplicable el **mismo tratamiento** para la parte de los créditos que cuentan con la cobertura del REACTIVA PERÚ y el total de coberturas no se encuentra sujeto a límites de concentración crediticia (Tasa de provisión por riesgo de crédito de 0%, cuando se aplica sustitución de contraparte crediticia).
- Asimismo, modifican el Manual de Contabilidad para Empresas del Sistema Financiero, incorporando las siguientes cuentas y subcuentas: (i) 8109 "Créditos bajo esquema de financiamiento del FAE –TURISMO"; (ii) 8109.43 "Créditos bajo esquema de financiamiento FAE – AGRO"; (iii) 8404.05.14 "Garantía del FAE – TURISMO"; (iv) 8404.05.15 "Garantía otorgada por el Gobierno Nacional bajo el Programa FAE – AGRO"; y modifican las notas metodológicas del Anexo N° 5 "Informe de Clasificación de Deudores y Provisiones" en relación al FAE-AGRO Y FAE-TURISMO.

d. Resolución SBS N° 2157-2020, del 8 setiembre de 2020, por el cual se modifican el Reglamento de Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público (COOPAC), de la siguiente manera:

- Para que proceda la inscripción de las COOPAC y las Centrales en el Registro COOPAC, éstas deberán cumplir con los requisitos y las condiciones establecidas en el Reglamento y se deberá acreditar que sus directivos y gerentes no se encuentran incurso en los impedimentos de dicha norma, conozcan los principios cooperativos y las normas aplicables a las COOPAC, así como demostrar solvencia y las condiciones tecnológicas y operativas necesarias para realizar las operaciones autorizadas.

- Se adicionan algunos requisitos para la inscripción en el Registro de COOPAC como, la Relación de Socios y Aportes, Declaración de Autorización para uso de correo electrónico y la Declaración de Procedencia de Aportes.
- Se dispone la exclusión del Registro de COOPAC a las COOPAC que:
 - o No cumplan con remitir EEFF de acuerdo con el Manual de Contabilidad.
 - o Cierren su local sin dar cuenta a la SBS.
 - o Cierren sus oficinas y sucursales sin conocimiento o autorización de la SBS.

e. Resolución SBS N° 2304-2020, del 23 de setiembre de 2020, por la que se aprueba el Reglamento del Régimen Especial para la Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, aplicable a las Empresas Especializadas y Empresas de Servicios Complementarios y Conexos; de acuerdo a su naturaleza, tamaño, complejidad y/o volumen de operaciones se segmentan en:

- Segmento A: Empresas de Arrendamiento Financiero, Empresas de Factoring, Empresas Administradoras Hipotecarias.
- Segmento B: Empresas Emisoras de Dinero Electrónico (EED).E).
- Segmento C: Empresas de Servicios Fiduciarios, Empresas Afianzadora y de Garantía, Empresas de Transferencias de Fondos, Almacén General de Depósito, Empresas de Transporte, Custodia y Administración de Numerario.

Dichas empresas deberán considerar los principios sobre Gestión de Conducta de Mercado dictados por la norma y contar con un Oficial de Conducta. Asimismo, de acuerdo con el segmento al que pertenexcan, deberán cumplir con ciertas obligaciones referidas a fijación de tasas de interés, comisiones y gastos, mecanismos de difusión de información, así como atención de reclamos y contratación con usuarios.

Finalmente, se fijan criterios adicionales aplicables a las EED.E como información a ser incluida en los contratos con los usuarios y la obligación de contar con sistemas de atención que permitan realizar el bloqueo de cuentas, disponibles las 24 horas, todos los días del año.

f. Resolución SBS N° 2291-2020, del 23 de setiembre de 2020, mediante la cual aprueban disposiciones sobre el Sistema de Notificación Electrónica de la SBS (SISNE).

g. Resolución SBS N° 2317-2020, del 28 de setiembre de 2020, mediante la cual se establece lo siguiente:

- Las sanciones pecuniarias establecidas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (Res. SBS 8930-2012) y el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (Res. SBS 2755-2018) no serán de aplicación a los procedimientos sancionadores a iniciarse o en trámite hasta el 15 de marzo de 2020, con excepción de aquellas aplicables a infracciones muy graves. En los mencionados procedimientos se impondrá una sanción de amonestación y se dispondrá las medidas correctivas pertinentes.
- La SBS puede ordenar las siguientes medidas correctivas:
 - o Mandatos de hacer o no hacer;
 - o Ordenar la publicación de avisos informativos para revertir los efectos del incumplimiento, y;
 - o Otras medidas que se relacionen directamente con el cumplimiento de las normas infringidas.

Incumplir con la implementación de medidas correctivas será considerado una infracción grave.

h. Resolución 2364-2020, del 30 de setiembre de 2020, por la que establecen las siguientes precisiones a ser consideradas por las COOPAC que participantes en el FAE-TURISMO y FAE-AGRO:

- A la parte de los créditos que cuentan con las coberturas del FAE-TURISMO y FAE-AGRO les resulta aplicable el mismo tratamiento dispuesto para la parte de créditos que cuentan con cobertura del FAE-MYPE (Factor de ponderación de 0% para el cálculo de patrimonio efectivo por riesgo de crédito).
- Excepcionalmente, el límite de 50% del patrimonio efectivo de las COOPACC aplica, de forma separada, al total de las coberturas que otorgue el FAE-MYPE y el total de las coberturas que otorgue el FAE-TURISMO a favor de una empresa del sistema financiero.
- La parte del crédito cubierta por el FAE-AGRO, no se encuentra sujeta a límites de concentración crediticia.
- Asimismo, modifican el Manual de Contabilidad para las COOPAC de Nivel 2 y 3.